

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de abril de 1990

referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente

(90/222/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que la Comunidad desea continuar su programa de ayuda a los refugiados palestinos en el Cercano Oriente;

Considerando que el Convenio celebrado con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente, aprobado el 5 de mayo de 1987 <sup>(2)</sup>, expiró el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que debe celebrarse un nuevo convenio con el UNRWA, de modo que la ayuda de la Comunidad pueda seguir suministrándose como parte de una operación global que ofrezca visos de continuidad;

Considerando que un apoyo continuo a las operaciones del UNRWA podría contribuir a alcanzar los objetivos de la Comunidad;

Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, más poderes de acción que los del artículo 235,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los asuntos relativos a la aplicación del programa de ayuda alimentaria de la Comunidad al UNRWA se regirán por el procedimiento definido en el Reglamento (CEE) nº 3972/86 <sup>(3)</sup> o, en su caso, por cualquier reglamento relativo a la ayuda alimentaria que lo derogue y sustituya.

*Artículo 3*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de abril de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. REYNOLDS

<sup>(1)</sup> DO nº C 113 de 7. 5. 1990.

<sup>(2)</sup> DO nº L 136 de 26. 5. 1987, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.